

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

214°, 165° y 25°

N° 739

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra los actos administrativos contenidos en las Resoluciones N^{ros} 668, 814 y 320; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N^{ros} 532, 533 y 529; respectivamente, que negaron los signos que se detallan a continuación por encontrarse incurso en la causal prohibitiva de irregistrabilidad establecida en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial:

N°	SOLICITUD	MARCA/LEMA	CLASE	SOLICITANTE
1	2011-012369	AJE (DISEÑO)	32 INT	ACAVA LIMITED
2	2011-012368	AJE (DISEÑO)	32 INT	ACAVA LIMITED
3	2011-018020	TRIBUS	46 INT	CESAR E. RUBIO MARTORELL
4	2011-007741	CRIS GALLETAS	31 INT	PROMOTORA APONGUAO, S.A.
5	2011-007103	PASCUAL VIVE SOY	29 INT	CALIDAD PASCUAL, S.A.U.
6	2011-007104	PASCUAL VIVE SOY	32 INT	CALIDAD PASCUAL, S.A.U.

Una vez efectuada la revisión de las actas que conforman los expedientes, así como los archivos que reposan en este Registro de la Propiedad Industrial se verificó que, los registros de los signos que sirvieron de base para las negativas pertenecen al mismo solicitante de los signos. En tal sentido, no existe razón alguna para considerar que los signos solicitados se encuentren incurso en la disposición prohibitiva de Ley, al no resultar lesionado el derecho marcario de los titulares de los signos registrados, ni generar en el público consumidor error o confusión, ya que estamos en presencia de un único titular.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

1.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.

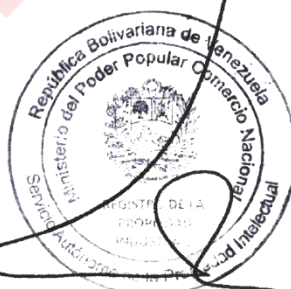
2.- **REVOCAR** las Resoluciones N^{ros} 668, 814 y 320; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N^{ros} 532, 533 y 529; solo en lo que respecta a las negativas de las solicitudes de registros de los signos indicados anteriormente, quedando firmes para las demás solicitudes en ellas contenidas.

3.- **CONCEDER** los signos a favor de sus actuales solicitantes.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/VV/YRB/ABB/IA